

Decreto N° 29969

Exoneración de tasas y contribución inmobiliaria a todas las construcciones de obra nueva, ampliaciones o reciclajes.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1°.-

Exonérase del 75% (setenta y cinco por ciento) de la tasa establecida en el inciso 2° del Artículo 62° del Decreto Departamental N° 26.949, de 14 de diciembre de 1995, en la redacción dada por el Artículo 37° del Decreto Departamental N° 27.803, de 5 de noviembre de 1997, a todas las construcciones de obra nueva, ampliaciones o reciclajes con aumento en el número de unidades locativas a ser construidas en todo el territorio del departamento. La presente exoneración regirá para los permisos de construcción tramitados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto hasta el 30 de junio de 2003.

Artículo 2°.-

La exoneración establecida por el artículo precedente no alcanza a las autorizaciones de permisos de construcción que requieran la tramitación de tolerancias o excepciones -modificaciones simples-.

Artículo 3°.-

Facúltase a la Intendencia Municipal a exonerar hasta el 100% (cien por ciento) del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria durante el transcurso de las obras y su primera ocupación por un plazo máximo total de 36 (treinta y seis) meses (3 ejercicios anuales) a los propietarios, poseedores o promitentes compradores de inmuebles en los cuales se construyan obras nuevas, ampliaciones o reciclajes con aumento en el número de unidades locativas, en todo el territorio del departamento y con independencia de quien sea el promotor de las obras. La mencionada exoneración se acordará una vez comprobada la iniciación de las obras en tanto estas se lleven a cabo y regirá para obras cuyos permisos de construcción sean presentados a partir de la fecha de promulgación del presente decreto y hasta el 30 de junio de 2003.

La presente exoneración entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de este Cuerpo del proyecto de Reglamento de este Decreto que envíe la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 4°.-

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

UBERFIL HERNANDEZ
Presidente

ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General

Tema:

PROMULGACION DE DECRETOS

Resumen:

Decreto No. 29.969; se exonera del 75% de la tasa establecida en el inciso 2o. del artículo 62o. del Decreto No. 26.949, en la redacción dada por el Art. 37 del Decreto No. 27.803, a todas las construcciones de obra nueva, ampliaciones o reciclajes con aumento en el número de unidades locativas a ser construidas en todo el territorio del Departamento en la forma que se indica y se faculta a Ejecutivo a exonerar hasta el 100% del pago de Contribución Inmobiliaria durante el transcurso de la obras y su primera ocupación por un plazo máximo total de 36 meses, a los propietarios, poseedores o promitentes compradores de inmuebles en los cuales se construyan obras nuevas, ampliaciones o reciclajes, de la forma que se establece.-

Montevideo, 1 de Julio de 2002.-

VISTO: el Decreto No. 29.969 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 20 de junio de 2002 y recibido por este Ejecutivo el día 24 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2189/02, de 5/6/02, se exonera del 75% de la tasa establecida en el inciso 2o. del Decreto Departamental No. 26.949, de 14 de diciembre de 1995, en la redacción dada por el Artículo 37o. del Decreto Departamental No. 27.803, de 5 de noviembre de 1997, a todas las construcciones de obra nueva, ampliaciones o reciclajes con aumento en el número de unidades locativas a ser construidas en todo el territorio del departamento, siendo esta exoneración para los permisos de construcción tramitados a partir de la fecha de promulgación de este Decreto y hasta el 30 de junio de 2003, no alcanzando a las autorizaciones de permisos de construcción que requieran la tramitación de tolerancias o excepciones (modificaciones simples) y se faculta a esta Intendencia Municipal a exonerar hasta el 100% del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria durante el transcurso de las obras y su primera ocupación por un plazo máximo total de treinta y seis meses (3 ejercicios anuales), a los propietarios, poseedores o promitentes compradores de inmuebles en los cuales se construyan obras nuevas, ampliaciones o reciclajes con aumento en el número de unidades locativas, en todo el territorio del departamento y con independencia de quien sea el promotor de las obras, lo que será acordado una vez comprobada la iniciación de las obras en tanto éstas se lleven a cabo y regirá para obras cuyos permisos de construcción sean presentados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto y hasta el 30/6/03 y se dispone que dicha exoneración entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Junta Departamental de Montevideo del proyecto de Reglamento que esta Intendencia Municipal le enviará para su consideración;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y Jurídico, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-**DRA. MARIA JULIA MUÑOZ,** Secretaria General.-